



- VII. Ordenar la valuación de los predios que se registren por primera vez en el Padrón Catastral;
- VIII. Ordenar la valuación de todos los predios que sufran modificaciones en todos o alguno de sus datos de identificación en los cuales cambie su valor catastral;
- IX. Proponer programas que permitan la actualización y modernización de la información catastral;
- X. Vigilar que su departamento cuente con los recursos materiales necesarios para su desempeño;
- XI. Calificar la información presentada ante la Dirección, cuando se solicite la asignación de la clave catastral en caso de condominios, fraccionamientos, fusión, subdivisión o cambios de proyecto de predios y en su caso asignar la clave catastral; y
- XII. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Artículo 44. La Dirección de Administración de la ZOFEMAT estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Integrar el padrón de concesionarios, permisionarios y usuarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Tulum, así como mantener actualizados los expedientes de los contribuyentes con movimientos de alta, baja, modificación, cambio de usuario, cambio de uso, declaraciones, pagos, convenios y cualquier otra actuación;
- II. Recaudar, en los términos que establezca el Ayuntamiento y los convenios de coordinación, los derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento determinados y establecidos en las disposiciones fiscales aplicables, convenios y anexos de colaboración administrativa en materia fiscal federal;
- III. Actuar como Autoridad Fiscal Federal en términos de los convenios y normas aplicables;
- IV. Recibir y requerir las declaraciones de pagos de derechos de los contribuyentes de la Zona Federal Marítimo Terrestre y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos;
- V. Analizar y autorizar las solicitudes de devolución de pagos indebidos efectuados por los contribuyentes y turnar para su trámite a la Dirección de Egresos finanzas, en los términos del Código Fiscal de la Federación;
- VI. Revisar y en su caso firmar los convenios de pago en parcialidades o diferidos que soliciten los contribuyentes de la Zona Federal Marítimo Terrestre, previa comprobación de la garantía del interés fiscal y de la aprobación del o de la persona titular de la Tesorería;
- VII. Emitir requerimientos a través de los cuales exija a los contribuyentes de Zona Federal Marítimo Terrestre la presentación de sus declaraciones, pagos de derechos omitidos, sus actualizaciones y accesorios;
- VIII. Ordenar el inicio de las facultades de comprobación, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales;
- IX. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos; así como solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos para planear actos de vigilancia;
- X. Determinar los créditos fiscales y sus accesorios a cargo de los contribuyentes que usen, gocen o aprovechen la Zona Federal Marítimo Terrestre, conforme a las Leyes Fiscales y



a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos correspondientes, celebrados entre la Federación, el Estado y el Municipio;

- XI. Imponer y notificar las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables en la Zona Federal Marítimo Terrestre, en términos de la fracción anterior; así como las que resulten por extemporaneidad, incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requerimientos que se formulen en el ejercicio de las fracciones VII y VIII;
- XII. Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los derechos y accesorios que determine a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, de la Zona Federal Marítimo Terrestre, las playas, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Administrar los recursos del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre de Tulum y supervisar los programas aprobados en el pleno del Comité Técnico;
- XIV. Elaborar los reportes de seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- XV. Llevar el seguimiento y los avances técnicos y financieros de los programas aprobados en el pleno del Comité Técnico;
- XVI. Vigilar el seguimiento de los juicios que interpongan los contribuyentes en contra de las acciones de la Dirección en coordinación con la Dirección que de la Unidad Jurídica o la autoridad federal correspondiente;
- XVII. Elaborar los Programas Presupuestarios de la Dirección a su cargo;
- XVIII. Informar a la Dirección de Contabilidad los avances operativos y financieros de los Programas Presupuestarios;
- XIX. Informar a la persona titular de la Tesorería, al Gobierno del Estado, al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de los ingresos mensuales por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, las playas, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas;
- XX. Notificar oportunamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los casos extraordinarios que se presenten por concepto de invasión o afectaciones a la Zona Federal Marítimo Terrestre de forma irregular y darles seguimientos a estas notificaciones;
- XXI. Informar mensualmente a la persona titular de la Tesorería Municipal y demás funcionarios que así corresponda, de los de los asuntos de su competencia; y
- XXII. Las demás que le asigne la persona titular de la Tesorería Municipal;

Artículo 45. La Dirección de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre, para el mejor ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Inspección y Vigilancia;
- II. Departamento de Mantenimiento de Zona Federal;
- III. Departamento Administrativo y Contable;
- IV. Departamento Normativo y Control de Expedientes; y
- V. Las demás autorizadas en el manual de organización de la dependencia.

SECCIÓN PRIMERA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 46. El Departamento de Inspección y Vigilancia estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes: